

ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN LA LOCALIDAD DE LEGARDA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y fundamento legal

Tras el grave incendio sufrido el 18 de junio de 2022, se redacta la presente ordenanza para prevenir posibles incendios de similares características que puedan afectar tanto al término municipal como al casco urbano de la localidad.

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir los incendios en los entornos urbanos y en la interfaz urbano-forestal, promoviendo la adopción de una política activa de prevención coordinada con las administraciones públicas pertinentes, basada en actuar en las zonas urbanas y áreas colindantes.

Para garantizar el objeto definido, se pretende establecer una serie de actuaciones, sin perjuicio de otras que puedan incorporarse posteriormente y siendo complementarias a las normas establecidas por el Gobierno de Navarra.

Artículo 2.- Personas Destinatarias / Afectadas

La presente ordenanza es de obligatorio cumplimiento para:

1. Todas las personas físicas y jurídicas titulares de fincas, terrenos y solares sitos en el término municipal de Legarda. La limpieza y adecuado estado de conservación medioambiental y sanitaria de los terrenos, fincas, solares y edificios, tanto de propiedad pública como privada ubicado en dicho término municipal, corresponde a los responsables identificados como personas propietarias o usuaria del bien.
2. Las personas propietarias de parcelas deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellas maleza, basuras, residuos o escombros. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de una parcela y otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil. Si los terrenos estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o estuvieran cedidos en arrendamiento, la obligación recaerá sobre la persona usuaria, usufructuaria o arrendataria, respectivamente, como sustituta de la propietaria, la cual estará obligada a tolerar las operaciones y obras necesarias.
3. En los supuestos de inmuebles o bienes sobre los que pesen herencias aún no partidas y adjudicadas, bastará con notificar a una de las personas herederas conocidas, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria.
4. Todas aquellas personas que con sus actos generen peligro de incendios o dificulten el acceso y el trabajo de los equipos de emergencias.

Además el artículo 85.1.b) del Decreto Foral Legislativo 1/2017 (Urbanismo), regula la obligación de los propietarios de los terrenos de cualquier clase a que se mantengan en “condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones...”.

CAPÍTULO II: MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 3.- Zona urbana

Esta será la delimitada por el plan de ordenación urbana de la localidad.

1. Respecto de las parcelas no construidas: estas parcelas deberán encontrarse limpias de vegetación, escombros y material combustible durante la época seca que engloba desde finales de primavera, verano y otoño. No se podrán acumular materiales inflamables ni susceptibles de crear peligro por ignición.
2. Respecto de las parcelas urbanizadas y construidas: en estas parcelas no se podrán plantar especies de alto contenido en resina que ardan con gran facilidad como cipreses, pinos, etc. tanto en setos de cierre de parcela como arbolado dentro de la parcela. El mantenimiento de la parcela será el adecuado, no permitiendo la aparición de maleza y no se podrá acumular en el exterior materiales u objetos que puedan generar fuego o llamas virulentas.
3. Respecto de las leñeras se recomienda, si están en el exterior, no colocarlas debajo de los aleros de las casas, ubicarlas en extremos de parcelas alejadas de edificaciones y a poder ser cubiertas con elementos que no ardan.
4. Se recomienda realizar un buen mantenimiento y limpieza de tejados, canalones y bajantes, retirando las acumulaciones de material vegetal, hojas, ramillas, etc.
5. Se dejará paso libre en las calles de la localidad y se prohíbe el aparcamiento en callejas estrechas sin salida, de forma que permita el acceso de equipos y vehículos de emergencia.
6. También está prohibido obstaculizar de cualquier forma (aparcamiento de vehículos, depósito de objetos, materiales, etc.) sobre hidrantes y bocas de riego señalizados al efecto que impidan su uso.

Artículo 4.- Zonas periurbanas limítrofes con el perímetro de la zona urbana

Esta zona engloba las parcelas que se encuentren lindantes con el perímetro del casco urbano, delimitado por el plan de ordenación urbana de la localidad o que sin ser limítrofes, se encuentran a una distancia inferior a 50 m.

1. En las fincas de cultivo agrícola, se fijan 2 acciones principales, una la recomendación de dejar una franja de barbecho, cultivos herbáceos o similares de recogida temprana, englobados en la PAC y la segunda la obligatoriedad de roturar la tierra de la finca en su totalidad una vez realizadas las labores de recogida de la cosecha.
2. Las fincas que no se cultiven se desbrozarán para evitar la acumulación de materia vegetal seca.
3. No se podrá estacionar en caminos, sendas y veredas de carácter público, ni dejar elementos o materiales que impidan el paso.

Artículo 5.- Zona agrícola-forestal

Esta zona engloba las parcelas en terreno rústico situadas en el resto del término municipal no pertenecientes a la zona urbana ni periurbana.

1. La normativa viene determinada por la Orden Foral 222/2016, de 16 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, de regulación del uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales.
<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=37630>
2. Se prohíbe expresamente la circulación de vehículos no autorizados fuera de caminos en la zona cerrada a la libre circulación definida en el artículo 10 de la “Ordenanza reguladora del uso de caminos públicos y de accesos a fincas de Legarda”.
<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2009/118/18/>

Artículo 6.- Totalidad del término municipal

Se prohíbe:

1. Lanzar cohetes o artefactos que contengan fuego o puedan provocarlo (a excepción del cohete de fiestas u otros actos previa autorización del Ayuntamiento).
2. Arrojar cerillas, colillas, cigarrillos u otros objetos en combustión.
3. Abandonar basuras, escombros u otros restos que puedan favorecer la aparición de fuego.
4. Utilizar herramientas o maquinarias que generen chispas sin autorización.
5. La colocación de elementos de obra (materiales, maquinaria, andamios, contenedores o similares) fuera de los lugares autorizados o que no cuenten con autorización para ocupación de vía pública y que pueda impedir el paso de los vehículos de extinción de incendios o emergencias.
6. Mantener las vías de comunicación con obstáculos permanentes o no permanentes que impidan o dificulten el paso o maniobra de vehículos destinados a realizar las labores forestales o de extinción de incendios, independientemente de otras posibles infracciones de las normas de tráfico existentes.
7. Abandonar vidrios, botellas o restos combustibles o susceptibles de provocar fuego.
8. Dejar en la parcela restos de poda y otros tratamientos silvícolas sin recoger.
9. El vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuo, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
10. El vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuo, con grave daño para el medio ambiente o salud de las personas.
11. No comunicar el conocimiento de un incendio o foco.
12. Proceder a la quema de matorral, pasto o residuos forestales sin la autorización expresa para ello o, a pesar de contar con autorización expresa, incumpliendo las exigencias previstas en la misma para realizar la quema de forma controlada (personas necesarias, batefuegos, mochilas extintoras, vehículo dotado con motobomba, velocidad máxima de viento, etc.).

CAPÍTULO III. GESTIÓN E INSPECCIÓN

El ayuntamiento de Legarda, a través de la alcaldía o concejalía en quien delegase, gestionará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, imponiendo las sanciones que, según procedan, se establecen en la presente ordenanza y que determine la Policía Foral o Guardia Civil.

La alcaldía, de oficio o a instancia de parte interesada, previo informe de los servicios técnicos, propios o de los que, en su defecto, ponga a su disposición el Gobierno de Navarra, en ejercicio de sus respectivas funciones de asistencia preceptiva, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en las parcelas, ordenando las medidas precisas para subsanarlas.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, la alcaldía ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente. En la resolución, además, se requerirá a la persona propietaria o administradora para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES

Con respecto a esta ordenanza, las acciones que son susceptibles de ser infracciones, con su correspondiente sanción, son las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones y las actuaciones contrarias a las medidas preventivas de esta ordenanza.
- b) El uso del fuego contraviniendo la normativa establecida por el Gobierno de Navarra.
- c) Realizar el desbroce, la corta o la limpieza de vegetación forestal en parcelas sin autorización.
- d) Obstaculizar las actuaciones preventivas y reparadoras de incendios.
- e) Cualquier acción que origine o pueda originar un incendio dentro de la zona de interfaz urbano-forestal en el término municipal.

Artículo 7.- Tipificación de las infracciones

A los efectos de la clasificación de las infracciones se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Así las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones **leves** las que supongan el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los puntos 1 y 2 del artículo 4, punto 2 del artículo 5, puntos 8 y 9 del artículo 6. La reiteración de una falta leve, una vez realizado el apercibimiento, supondrá su reconversión en falta grave.

Se consideran infracciones **graves** las que supongan el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el punto 1, 2 y 6 del artículo 3, punto 3 del artículo 4, punto 1 del artículo 5 y punto 3 y 7 del artículo 6. Así mismo se consideran infracciones graves la reiteración, en un plazo de doce meses, de las infracciones leves o la comisión de las mismas cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Se consideran infracciones **muy graves** las que supongan el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el punto 5 del artículo 3, y puntos 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11 y 12 del artículo 6. Así mismo se consideran infracciones muy graves la reiteración de las infracciones graves o la comisión de las mismas cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

CAPÍTULO V. ÓRGANO COMPETENTE

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI. DENUNCIAS

Las denuncias de los Agentes de autoridad existentes en la Comunidad Foral de Navarra, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

CAPÍTULO VII. SANCIONES

1. Las infracciones tipificadas en este título serán sancionadas con las siguientes multas:
 - a) Infracciones leves: apercibimiento de sanción.
 - b) Infracciones graves: desde 100 a 1.000 euros.
 - c) Infracciones muy graves: desde 1.000 a 5.000 euros.
2. Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) El perjuicio causado: su repercusión o transcendencia en la salud o seguridad de las personas, en el medio ambiente u otros bienes o intereses legalmente protegidos.
- c) Grado de culpabilidad, intencionalidad y/o participación.
- d) El beneficio obtenido: en la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa que el cumplimiento de las normas infringidas.
- e) La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- f) La reiteración, por la comisión en el plazo de dos años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse la infracción, de una infracción de la misma norma y distinta naturaleza, cuando así haya sido sancionada por una resolución firme.
- g) Tendrán la consideración de atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.
- h) Se podrá aplicar una reducción del 50% en la cuantía de la sanción, cuando el responsable realice las actuaciones necesarias para cumplir los requerimientos en un plazo de diez días.

CAPÍTULO VIII. EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

En caso de incumplimiento de las obligaciones aquí referidas, el ayuntamiento podrá requerir a las personas propietarias el cumplimiento de dicha ordenanza, para lo cual tendrán un plazo variable para la subsanación dependiendo del riesgo.

Este plazo puede variar desde 15 días en caso de riesgo moderado de incendio o cumplimiento inmediato si existiera un riesgo extremo. Pasado este tiempo, el ayuntamiento podrá ejecutar las acciones necesarias subsidiariamente y revertir el pago en las personas infractoras según dicta la ordenanza de ejecuciones subsidiarias aprobada por el ayuntamiento de Legarda.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/133/21>

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

El régimen que establece la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan sus preceptos.